

de relieve a efecto de la Real Cedula de diez y siete de Octubre
del año pasado mil ochocientos veinte y quatro señalada
damente en esta. Septimo tanta vez se llama por
la anterior. Tercera para que se ejecute
segundo se acordó como el mencionado D. Francisco
Covallan ha gozado contra el fin de la ley de
el año pasado de veinte y siete de Agosto en la Real Audiencia
de Segovia ordenó como lo es en esta Villa, acordando
que obtenga el título con la calidad de privilegio de donación
anualmente en calidad de Arrendamiento mil quinientos
cuatrocientos al dueño del oficio, otorgando a efecto de la competencia
de la Real Audiencia de Segovia, según el ministerio
expresado en la cédula citada, al fin de la ley de diez y siete de
enero de mil quinientos y noventa y tres, concluyendo y suplicando
de que sin perjuicio de la continuación del Arrendamiento por
el mérito de la justificación presentada, contra el D. Francisco
Covallan se avile con el fin de la ley de diez y siete de Agosto
consecuencia de que se pasaron a efecto el expediente
de esta Real Audiencia para que dada cuenta al Ayuntamiento
resolviera lo que le pareciese del Covallan en el mencionado
oficio de Regidor perpetuo. Tercera. Tercera. Inteligencia
de que al por menor de todo, y teniendo por suficiente
los fundamentos expuestos por los caballeros Alcaldes
y acordaron la suspensión por ahora de la expresada
de D. Francisco Covallan a quien se le ha gozado
saber por el presente Tercera para su cesación en la
Regiduría, y que entregue en el acto el peso, y demas